

funciones y servicios en materia de sanidad e higiene referidas en el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre (Decreto en BOME núm. 4266, de 3 de febrero).

V.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.19.^a, el ejercicio de las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria en materia de sanidad e higiene, sin que, hasta el efectivo traspaso de funciones y servicios producido tras la entrada en vigor el pasado 1 de enero de 2006 del Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, la Ciudad Autónoma haya podido iniciar los trámites necesarios para llevar a efecto el desarrollo normativo prescrito por la meritada Ley 16/1997, encontrándose actualmente en fase de elaboración.

VI.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 del Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Ciudad de Melilla y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía, los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o funciones que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad del traspaso se entregarán a la Ciudad de Melilla para su decisión. No obstante, los recursos administrativos contra las resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de asegurar la eficacia de las resoluciones que pudieran recaer, resulta necesaria la suspensión de los efectos de las solicitudes presentadas, en tanto esta Ciudad Autónoma no dicte las disposiciones correspondientes en materia de otorgamiento de la autorización para la apertura y cierre de oficinas de farmacia, que respete la legislación básica establecida en la Ley 16/1997, por lo que, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y Consumo, VENGO EN DISPONER la suspensión de la tramitación de todas las solicitudes sobre autorización de nuevas oficinas de farma-

cia presentadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1996 de 17 de junio y en la Ley 16/1997, de 25 de abril, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, hasta que se regule el procedimiento específico de tramitación de solicitudes. En todo caso, la presente suspensión no podrá tener una duración superior a seis meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, procede la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, así como su fijación en los tablones de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla."

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 24 de marzo de 2006.

La Secretaria Técnica.

Angeles de la Vega Olías.